

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Alicante y el Juez de instrucción de Orihuela, de los cuales resulta:

Que en 27 de Marzo último se presentó querrela criminal ante el referido Juzgado de instrucción á nombre de D. José Pérez Santos, Director del periódico *El Eco del Distrito*, que se publica en Torrevieja, contra D. José Baños Bodeli, Alcalde accidental de la expresada villa, por los hechos siguientes: que el día 7 de Enero anterior imprimió y trató de poner á la venta el querellante el suplemento del mencionado periódico (que acompaña), previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11, en relación con el párrafo último del 8.º de la ley de Imprenta, que no exige otro requisito para la libre circulación de todo periódico; viéndose sorprendido al recibir poco después el oficio de la Alcaldía, que también

acompaña, suspendiendo la circulación del dicho suplemento con el pretexto de esperar la confirmación oficial de las noticias que en él se publicaban; que si en el anterior oficio se limitó la Alcaldía á suspender la publicación aludida, en otro posterior aquella suspensión se convirtió en prohibición, fundándose en que las noticias habían sido consideradas oficialmente inexactas; y que como tales hechos constituían manifiestas infracciones legales que caían bajo la sanción del Código penal, se querrelaba de ellos, concluyendo por proponer la práctica de diligencias para la comprobación de los hechos:

Que admitida la querrela por el Juzgado, se demandó por éste la certificación de haber cumplido el querellante los requisitos de la ley para la publicación del mencionado periódico de su dirección, y antes de recibirse esta comunicación, el Gobernador de Alicante, á instancia de D. José Baños, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que al ejecutar el Alcalde los actos por que se le persigue, atendió al cumplimiento de una obligación que le impone la ley, sin que la Autoridad judicial pueda entender en los actos que los Alcaldes ejecuten dentro de la órbita de sus funciones hasta tanto que sus superiores jerárquicos en el orden administrativo hayan depurado las

responsabilidades administrativas que contra ellos pudieran deducirse ó pasar los antecedentes á los Tribunales si el hecho revestía caracteres de delito; que en tal supuesto existe en el caso presente una cuestión previa administrativa que corresponde resolver á aquel Gobierno civil en primer término, y que fundaba su requerimiento en los artículos 203 de la ley Municipal, 27 de la ley Provincial y 2.º y 7.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente para seguir conociendo de la investigación de los hechos, fundándose en que denunciados como delitos el haber suspendido y prohibido el referido Alcalde la circulación del suplemento aludido, su comprobación y castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria, sin que Autoridad ni jerarquía alguna tenga la misión de declarar previamente si aquellos hechos son constitutivos de delito ó son una falta; en que el art. 203 de la ley Municipal, que menciona el Gobernador, no es de aplicación al caso, porque aquél se refería á las faltas que cometan los Alcaldes en el desempeño de sus funciones administrativas en lo político, y no á los actos que cometen dichas Autoridades, de los cuales resulta perturbación en la propiedad y obstrucción de los dere-

chos individuales garantizados por leyes fundamentales, como es la que se imputa al de Torrevieja, y como estos actos no constituyen una falta de aquéllas á que se refiere el artículo citado, sino un delito, su investigación y castigo no está reservado por las leyes á los funcionarios de la Administración, sino que es de la competencia de los Tribunales ordinarios; y en que no existiendo, como no existe, cuestión previa que deba ser resuelta por la Autoridad administrativa, no ha debido el Gobernador suscitar esta contienda porque se opone terminantemente á ello el núm. 1.º del art. 7.º del Real decreto de 1887 que invoca:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 207 de la ley Municipal vigente, con arreglo al que, por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieren los Alcaldes y Tenientes, podrán ser amonestados, apercibidos y multados, los Alcaldes por el Gobernador de la provincia, los Tenientes por el primero y el Gobernador igualmente, en los términos que se previene en los artículos 183, 184, 185, 186 y 187 de esta ley:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según

el que, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda es consecuencia de la querrela criminal deducida contra el Alcalde accidental de Torre vieja por haber éste suspendido la publicación de noticias que podían producir cierta alarma en el orden público, y que se comprobó después oficialmente que eran inexactas entonces.

2.º Que el Alcalde referido, al ordenar dicha suspensión, obró en uso de sus atribuciones gubernativas que le correspondían como Delegado del Poder público, con arreglo á lo dispuesto en el tít. 6.º, capítulo único de la vigente ley Municipal.

3.º Que las faltas cometidas por dichas Autoridades en dicho respecto deben ser corregidas en primer término por los Gobernadores de provincia.

4.º Que en tal concepto existe una cuestión previa administrativa, y que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir la presente contienda á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 21 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

4.ª SECCIÓN.—VETERINARIA MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria militar, en plazas de Veterinarios terceros del mencionado Cuerpo.

En cumplimiento de lo mandado

por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 17 del actual se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros del citado Cuerpo.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la cuarta Sección de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 28 de Junio.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programa aprobados por Real orden de 1.º de Agosto último, y publicados en la *Colección Legislativa del Ejército*, número 243, y *Gaceta Oficial de Madrid*, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1895.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte el día 2 de Julio próximo y hora que el Tribunal censor designe en las tablas de anuncios oficiales de dicha Escuela con la necesaria anticipación, para que los aspirantes tengan del hecho el debido conocimiento.

Madrid 19 de Febrero de 1897.—
El General Jefe de la Sección.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Terminado el apéndice, base al repartimiento individual de rústica y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1897 á 98 y también el de la riqueza urbana ó sea para el padrón individual de edificios y solares, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes dentro de dicho término, que comenzará desde el día siguiente de su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y aleguen lo que tengan á bien si se creyesen agraviados.

Fuentes de Nava 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el "Boletín" n.º 190

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Importe del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
501	Gabino García Menéndez.	26'01	"	26'01	9'10
502	Gabriel García Ganga.	182	49'14	231'14	80'89
503	Gaspar García Coloma.	182	49'14	231'14	80'89
504	Indalecio García Villamarín.	182	49'14	231'14	80'89
505	Ignacio González Aparicio.	182	49'14	231'14	80'89
506	Joaquín Gomar Abandete.	75'17	13'53	88'70	31'04
507	José González Vázquez.	148'56	34'16	182'72	63'95
508	José Gómez Miralles.	182	43'68	225'68	78'98
509	José Guixé Ros.	62'32	16'82	79'14	27'69
510	José Giles Villanueva.	182	25'48	207'48	72'61
511	José Gomar Moreno.	171'53	37'73	209'26	73'24
512	José Guerra Naranjo.	191'12	51'60	242'72	84'95
513	José Jiménez Alvarez.	182	10'92	192'92	67'52
514	José González López.	182	49'14	231'14	80'89
515	José González García.	112'57	30'39	142'96	50'03
516	José Agustín García Chales.	182	"	182	63'70
517	José García Sánchez.	182	43'68	225'68	78'98
518	José García Villamarín.	182	49'14	231'14	80'89
519	José García Fernández.	182	49'14	231'14	80'89
520	Juan Garrido Zapata.	182	49'14	231'14	80'89
521	Juan Jimeno Maluques.	226'99	"	226'99	44'44
522	Juan Galán Lezano.	182	"	182	63'70
523	Juan Galán González.	182	49'14	231'14	80'89
524	Juan Grau Más.	74	0'74	74'74	26'15
525	Juan González Monge.	182	1'82	183'82	64'33
526	Juan González Coterón.	26	7'02	33'02	11'55
527	Juan García Gaviria.	202'02	"	202'02	70'70
528	Juan Gracia Aunes.	216'16	"	216'16	75'65
529	Lorenzo García Herrero.	90'96	21'83	112'79	39'47
530	Lázaro Girado Jarque.	182	49'14	231'14	80'89
531	Leandro García Aedo.	130'65	35'27	165'92	58'07
532	Luis Gómez Arribas.	182	"	182	63'70
533	Maximo Garrido Iglesias.	182	49'14	231'14	80'89
534	Marcos Gilsanz Muñoz.	182	"	182	63'70
535	Marcos García Cano.	188'11	"	188'11	65'83
536	Mateo Jiménez Moya.	182	49'14	231'14	80'89
537	Mariano García Pérez.	120	"	120	42
538	Mariano García Olivera.	182	49'14	231'14	80'89
539	Mariano Gómez Pastor.	182	41'86	223'86	78'35
540	Mariano Jiménez Barroso.	94'84	"	94'84	33'19
541	Miguel González Ortiz.	182	41'86	223'86	78'35
542	D. Miguel Jiménez Vico.	224'42	51'61	276'03	96'61
543	D. Miguel Gil Iscar.	103'38	20'67	124'05	43'41
544	Miguel García Sánchez.	182	49'14	231'14	80'89
545	Manuel Gómez Pérez.	182	40'04	222'04	77'71
546	Manuel Jiménez Miguel.	182	32'76	214'76	75'16
547	Manuel Gil Ortiz.	182	25'48	207'48	72'61
548	Manuel González López.	51'18	"	51'18	17'91
549	Manuel González Miranda.	182	49'14	231'14	80'89
550	Manuel García Martín.	182	49'14	231'14	80'89
551	Manuel García Piuo.	182	49'14	231'14	80'89
552	Patricio Gutiérrez Sánchez.	216'16	51'87	268'03	93'81
553	Pablo García Navas.	182	45'50	227'50	79'62
554	Pablo Gómez García.	88'42	23'87	112'29	39'30
555	Pascual Ginestar Ferragut.	182	40'04	222'04	77'71
556	Pedro García Gutiérrez.	122'15	"	122'15	42'75
557	Pedro Garrigós Montaner.	182	3'64	185'64	64'97
558	Pedro González González.	76'32	18'31	94'63	33'12
559	Rafael Guerrero Domínguez	46'32	12'50	58'82	20'58
560	Rafael González Martínez.	133'47	36'03	169'50	59'32
561	Santiago González Alonso.	23'78	1'66	25'44	8'90
562	Santiago Garrido Iglesias.	104	28'08	132'08	46'22
563	Segundo Guerrero Tormos.	182	49'14	231'14	80'89
564	Teodoro García Concepción.	216'16	58'36	274'52	96'08
565	Vicente González Viñuela.	78	"	78	27'30
566	Valentín González Esparza.	28'96	7'81	36'77	12'86
567	Vicente Gutiérrez Ancas.	204'72	55'27	259'99	90'99
568	Ulpiano González Crespo.	281'54	39'41	320'95	112'33
569	Juan Garrofé Sardina.	181'03	38'01	219'04	76'66
571	Francisco González Osorio.	182	30'94	212'94	74'52
572	Juan González Carrillo.	185'42	50'06	235'48	82'41
573	Antonio Hueso Martínez.	182	43'68	225'68	78'98
574	Andrés Hernández Moreno.	75'19	20'30	95'49	33'42
575	Alfonso Hernández Rico.	182	49'14	231'14	80'89
576	Alfonso de las Heras Castaño	182	45'50	227'50	79'62
577	Bartolomé Homar Vich.	130	"	130	45'50
578	Francisco Hermoso Díaz.	200'59	54'15	254'74	89'15
579	Isidoro Herrero López.	130'71	26'14	156'85	54'89
580	Joaquín Hernández García.	130	2'60	132'60	46'41
581	Juan Hernández Martínez.	182	43'68	225'68	78'98
582	Juan Hidalgo Quintana.	182	20'02	202'02	70'70
583	José Hidalgo Cibañes.	78	21'06	99'06	34'67
584	José Hidalgo Tarí.	182	12'74	194'74	68'15

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO	Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.			del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.			Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
585	Leoncio Herrero de la Rúa.	182	49'14	231'14	80'89	672	Deogracias Moncada Mateo.	10'42	1'45	11'87	4'15
586	Modesto Hernández Guerre-					673	Domingo Montaña Cabo.	56'58	14'14	70'72	24'75
	ro.	63'03	17'01	80'04	28'01	674	Domingo Márquez Estreme-				
587	Pedro Hermida Bermúdez.	182	49'14	231'14	80'89		ra.	182	49'14	231'14	80'89
588	Pedro Hernández Romero.	182	49'14	231'14	80'89	675	Eugenio Miranda Zabala.	75'92	2'27	78'18	27'36
589	Ramón Herrero Ferrer.	216'16	58'36	274'52	96'08	676	Eusebio Mereno Cubas.	133'78	36'12	169'90	59'46
591	D. Salvador Hurtado Aragón	701'28	189'34	890'62	311'71	678	Félix Márquez Piñero.	182	49'14	231'14	80'89
592	D. Miguel Herrero del Campo	266'66	2'66	269'32	94'26	679	Francisco Martínez Latorre.	182	49'14	231'14	80'89
593	Toribio Hervás Juan.	149'32	"	149'32	52'26	680	Francisco Martínez Baños.	181'99	49'94	231'93	82'22
594	Vicente Honorat Salvador.	130	35'10	165'10	57'78	681	Francisco Martín Díaz.	143	38'61	181'61	63'56
595	Aniceto Infante Garay.	182	49'14	231'14	80'09	682	D. Francisco Menéndez Ma-				
596	Vicente Izquierdo Gargallo.	202'02	54'54	256'56	89'79		zón.	1.000'31	10	1.010'31	353'60
597	Anastasio Isabel Villagroy.	182	"	182	63'70	683	Francisco Merced Pascual.	182	32'76	214'76	75'16
598	Antonio Isalgue Clavería.	182	49'14	231'14	80'89	684	Francisco Mayor Arlandis.	182	45'50	227'50	79'62
599	Daniel Iglesias Díaz.	182	"	182	63'70	685	Francisco Munérriz Segura.	130	35'10	165'10	57'73
600	Faustino Ibáñez Aristizábal.	182	32'76	214'76	75'16	686	Francisco Moya Lupión.	130	28'60	158'60	55'51
601	Ildefonso Iglesias Expósito.	182	29'12	211'12	73'89	687	Guillermo Martínez Casado.	182	49'14	231'14	80'89
602	Jaime Ibarra Domínguez.	182	36'40	218'40	76'44	688	Gervasio Miguel Calvo.	65	16'25	81'25	28'43
603	Juan Iglesias Roch.	51'20	13'82	65'02	22'75	689	Gonzalo Mañes Venitimilla.	50'50	12'12	62'62	21'91
604	Juan Iruzo García.	171'74	46'36	218'10	76'33	690	Gabriel Meña Font.	182	5'46	187'46	65'61
605	Juan Iglesias Aparicio.	182	45'50	227'50	79'62	691	Ildefonso Martín Rubio.	182	38'22	220'22	77'07
606	José Ibars Grimal.	182	"	182	63'70	692	Jaime Martín Jana.	174'96	29'74	204'70	71'64
607	José Yáñez Sánchez.	182	"	182	63'70	693	Joaquín Moya Estévez.	113'58	20'44	134'02	46'90
608	José Ilan Frutos.	182	36'40	218'40	76'44	694	Joaquín Montero María.	182	25'48	207'48	72'61
609	Santiago Iglesias Balbuena.	182	49'14	231'14	80'89	695	Juan Méndez García.	182	43'68	225'68	78'98
610	Santiago Iruzo Sánchez.	197'96	49'14	247'45	86'60	696	Juan Medina Martínez.	216'16	58'36	274'52	96'08
611	Tomás Yela Martín.	182	49'14	231'14	80'89	697	Juan Martos Aguilera.	189'98	32'29	222'27	77'79
612	Francisco Jurado Molina.	182	49'14	231'14	80'89	698	José Pío Martínez Molina.	120'23	32'46	152'69	53'44
613	Francisco Jal Buisán.	182	"	182	63'70	699	José Mulet Fontanet.	72'02	19'44	91'46	32'01
614	José Juan Najar.	143	38'61	181'61	63'56	700	José Moreno Manzano.	182	43'68	225'68	78'98
615	Julian Juan Rivas.	91	24'57	115'57	40'44	701	José Malverri Rivas.	178'74	41'11	219'85	76'94
616	Luis Jurado Fernández.	91	24'57	115'57	40'44	702	José Masden Caballer.	182	49'14	231'14	80'89
617	Vicente Jordán López.	87'82	0'87	88'69	31'04	703	José Moreno Ibáñez.	182	43'68	225'68	78'98
618	Bautista López Marcos.	182	45'50	227'50	79'62	704	José Moreno Ferrer.	216'16	34'58	250'74	87'75
619	Bartolomé Lechado Cañas.	182	"	182	63'70	705	José Martínez Martínez.	182	5'46	187'46	65'61
620	Benito López Cruz.	182	49'14	231'14	80'89	706	José Marqués Tablado.	182	49'14	231'14	80'09
621	Celestino Ledesma Palacios.	182	49'14	231'14	80'89	707	José Montes Suárez.	130	35'10	165'10	57'78
622	Felipe López González.	182	5'46	187'46	65'61	708	José Murias García.	182	41'86	223'86	78'35
623	Francisco Ligo Alvarez.	182	49'14	231'14	80'89	709	José Martín Gómez.	182	49'14	231'14	80'89
624	Gregorio López Pizarro.	182	49'14	231'14	80'89	710	D. Luis Muñoz Espeget.	283'90	56'78	340'68	119'23
625	Gregorio Lisboa Calaf.	182	49'14	231'14	80'89	711	D. Luis Mateo Magallán.	138'95	1'38	140'33	49'11
626	Jacinto Lahoz Mullán.	14'27	"	14'27	4'99	712	Luis Muñoz Leal.	182	49'14	231'14	86'89
627	José López Morales.	182	49'14	231'14	80'89	713	Maximino Martínez Muñoz.	117	31'59	148'59	52
628	José López Lampalla.	203'03	26'39	229'42	80'89	714	Miguel Marcos Martínez.	182	25'48	207'48	72'61
629	José López López.	39	10'53	49'53	17'33	715	Miguel Monteliu Tomás.	94'71	25'57	120'28	42'09
630	Juan López Gil.	13	3'51	16'51	5'77	716	Mariano Medina López.	60'24	13'85	74'09	25'93
631	Juan López Mudela.	171'40	29'13	200'53	70'18	717	Mariano Malagilada Bastra.	186'29	"	186'29	65'20
632	Juan López Cobos.	182	49'14	231'14	80'89	718	Mariano Montes Valle.	182	49'14	231'14	80'89
633	Martín López Blázquez.	107'60	24'74	132'34	46'31	719	Manuel Martí Centelles.	50'20	"	50'20	17'57
634	Manuel Losada López.	46'60	12'58	59'18	20'71	720	Manuel Martín Blanch.	182	49'14	231'14	80'89
635	Manuel Luna Vives.	91	24'57	115'57	40'44	721	Manuel Morales Perancho.	182	23'66	205'66	71'98
636	Manuel Lorenzo Espinosa.	182	1'82	183'82	64'33	722	Manuel Miró Masía.	177'54	42'60	220'14	77'04
637	Manuel López Castro.	166'83	33'66	200'49	70'06	723	Manuel Monzonis Aureus.	216'16	15'13	231'29	80'95
638	Petronio Lázaro Arellano.	79'62	"	79'62	27'86	724	Manuel Madrigal Hidalgo.	185'96	50'20	236'16	82'65
639	Pedro López Díaz.	182	49'14	231'14	80'89	725	Manuel Medina Jiménez.	182	49'14	231'14	80'89
640	Pedro Lesma Toledo.	164'26	3'28	167'54	58'63	726	Pablo Mesa Chaparro.	182	49'14	231'14	80'89
641	Pedro Lillo Domenech.	182	49'14	231'14	80'89	727	Pascual Marcos Pérez.	182	43'68	225'68	78'98
642	Rafael López Fernández.	206'03	55'62	261'65	91'57	728	Pedro Martínez Izquierdo.	170'16	45'94	216'10	75'63
643	Sebastián López Fuentes.	182	18'20	200'20	70'07	729	Pedro Marcos Fábregas.	117	31'59	148'59	52
644	Tomás Lara Palomares.	182	"	182	63'70	730	D. Romualdo Marrón Menén-				
645	Vicente Lozano Hernández.	216'16	45'39	261'55	91'54		dez.	209'13	25'09	234'22	81'97
646	Vicente López Gil.	182	49'14	231'14	80'89	731	Ramón Martínez Hurtado.	182	"	182	63'70
647	José López López.	120'38	32'50	152'88	53'50	732	Ramón Marcos Ibarra.	182	49'14	231'14	80'89
648	Alejo Llorach Bart.	86'43	15'55	101'98	35'69	733	Rafael Montaña Serrano.	182	49'14	231'14	80'89
649	Félix Llopis Juan.	182	49'14	231'14	80'89	734	Secundino Marzá Llopis.	216'16	58'36	274'52	96'08
650	Francisco Lorente Estéban.	91	24'57	115'57	40'44	735	Santiago Mesa Guerrero.	79'92	21'57	101'49	35'52
651	Francisco Llopis Chirenet.	102'13	27'57	129'70	45'39	736	Sebastián Moncho Caselles.	182	"	182	63'70
652	Francisco Llanes Sanz.	85'56	23'10	108'66	38'03	737	Sancho Miravé Sesé.	182	49'14	231'14	80'89
653	José Llopis Beneyto.	130	35'10	165'10	57'78	738	Tomás Marín Tortajada.	182	27'30	209'30	73'25
654	Jerónimo Lledó Moreno.	65	17'55	82'55	28'89	739	Tomás Muñoz Macías.	125'84	33'97	159'81	55'93
655	Joaquín Llopis Bordás.	216'16	58'36	274'52	96'08	740	Tomás Mas Giménez.	199'16	"	199'16	69'70
656	José Llop Tadó.	182	"	182	63'70	741	Valentín Menéndez García.	216'16	41'07	257'23	90'03
657	Arturo Medina Miranda.	26	7'02	33'02	11'55	742	Vicente Martín Romero.	182	43'68	225'68	78'98
658	Auselmo Mayoral Lozoya.	182	45'50	227'50	79'62	743	Zacarías Mezquita León.	182	32'76	214'76	75'16
659	Antonio Martínez López.	65	"	65	22'75	744	D. Agustín Notario García.	190'99	51'56	242'55	84'89
660	Antonio Méndez López.	91	24'57	115'57	40'44	745	Antonio Nieto Florido.	182	43'68	225'68	78'98
661	Antonio Murt Stela.	130	35'10	165'10	57'78	746	Antonio Naranjo Carmona.	78	"	78	27'30
662	Antonio Moreno Boluda.	182	49'14	231'14	80'89	747	Bartolomé Nicolau Villalon-				
663	Antonio Molina Arquella.	182	49'14	231'14	80'89		ga.	65	17'55	82'55	28'89
664	Antonio Medell Medell.	93'23	"	93'23	32'63	748	Francisco Navarro Miñana.	227'18	61'33	288'51	100'97
665	Antonio Mulet Vela.	182	49'14	231'14	80'89	749	Francisco Nicolau Orell.	182	43'68	225'68	78'98
666	D. Blas Mardomingo Mardo-					750	Francisco Nogueira Noguerrí	194'54	52'52	247'06	86'47
	mingo.	138'38	22'14	160'52	56'18	751	Francisco Naranjo Sánchez.	182	49'14	231'14	80'89
667	Bruno Martínez Martínez.	126'06	"	126'06	44'12	752	Gregorio Navarro Rizabala-				
668	Bernardo Murillo Boguer.	174'21	20'90	195'11	63'28		ga.	182	43'68	225'68	78'98
669	Claro Mendiola Camacho.	182	49'14	231'14	80'89	753	Jaime Nogueiras Canals.	92'58	24'99	117'57	41'14
670	Cándido Modeano Fernández	182	49'14	231'14	80'89	754	José Najar Manás.	182	"	182	63'70
671	Dionisio Montes Jiménez.	180'07	48'61	228'68	80'03	755	José Navarro López.	182	"	182	63'70

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificad.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
756	Juan Navarro Peñarocha.	102'16	"	102'16	35'75
757	Francisco Narvón Herrero.	182	49'14	231'14	80'89
758	D. Mariano Núñez Carceller.	212'68	"	212'68	74'43
759	Manuel Navarro Pastor.	182	"	182	63'70
760	Manuel Navarro Fullea.	182	25'48	207'48	72'61
761	Norberto Núñez López.	182	49'14	231'14	80'89
762	Pedro Nevot Sanz.	169	45'63	214'63	75'12
763	Ramón Navarro Pérez.	182	"	182	63'70
764	D. Santiago Navarro Martí- nez.	350'49	59'58	410'07	143'52
765	Alberto Otero Urbiña.	182	49'14	231'14	80'89
766	Antonio Ollero Torres.	96'39	"	96'39	33'73
767	Carlos Orallo Rodríguez.	26	7'02	32'02	11'55
768	Francisco Ortiz López.	182	43'68	225'68	78'98
769	Francisco Oribe Ortiz.	78'49	"	78'49	27'47
770	Juan Ovejero Ortega.	141'24	38'13	179'37	62'77
771	Matías Oliver Femenias.	130	27'30	157'30	55'05
772	Miguel Ortega Valverde.	182	"	182	63'70
773	Miguel Olmis Giralt.	182	34'58	216'58	75'80
774	Manuel Ortiz Sánchez.	182	32'76	214'76	75'16
775	Simón Onis Sagú.	165'51	44'68	210'19	73'56
776	Salvador Orero Toro.	182	41'86	223'86	78'35
777	Vicente Orlaris Soriano.	124'86	1'24	126'10	44'13
778	Vicente Ortega Soleño.	182	49'14	231'14	80'89
779	Rosendo Ontunuso Fernán- dez.	39	"	39	13'65
780	Dámaso Ollé Juve.	64'54	"	64'54	22'58
781	Angel Pérez Herrera.	182	41'86	223'86	78'35
782	Angel Palomo de la Concha.	19'50	5'26	24'76	8'66
783	Andrés Pujol Galcerá.	182	32'76	214'76	75'16
784	Andrés Pereira Yebra.	182	12'74	194'74	68'15
785	Andrés Pedrero Ferrero.	24'90	5'97	30'87	10'80
786	Antonio Peñalba Pérez.	182	"	182	63'70
787	Antonio Payá Deltell.	182	41'86	223'86	78'35
788	Antonio Pueyo Cervera.	182	29'12	211'12	73'89
789	Baldomero Puch Gironés.	121'33	32'75	154'08	53'92
790	Constantino Pérez Rodríguez	143	38'61	181'61	63'56
791	Eduardo Pla Marzal.	228'04	61'57	289'61	101'36
792	Florentino Pérez Sánchez.	182	49'14	231'14	80'89
793	Florentino Prieto Gómez.	182	"	182	63'70
794	Francisco Pañero Serrano.	182	49'14	231'14	80'89
795	Francisco Pardiñas Canales.	182	25'48	207'48	72'61
796	Francisco Peña Florencio.	182	49'14	231'14	80'89
797	Francisco Prieto Cid.	182	49'14	231'14	80'89
798	Francisco Pla Pascual.	182	"	182	63'70
799	Francisco Peinado López.	182	"	182	63'70
800	Francisco Pedrol Darías.	182	"	182	63'70
801	Gabino Poves Mérida.	216'16	58'36	274'52	96'08
802	Guillermo Ponsa Alvarez.	143	38'61	181'61	63'56
803	Gabriel Pérez Avila.	204'62	32'73	237'35	83'07
804	Isidro Padilla Muñoz.	135'20	32'44	167'64	58'66
805	Julio Prade Diaz.	90'19	24'35	114'54	40'08
806	Julian Palmero García.	214'92	58'02	272'94	95'52
807	Jesús Peláez Blanco.	117	25'74	142'74	49'95
808	Francisco Pallarés Galindo.	182	41'86	223'86	78'35
809	Jacinto Pastor Ramos.	182	49'14	231'14	80'89
810	Jacinto Palma Faill.	182	49'14	231'14	80'89
811	Joaquín Pradillas Matamo- ros.	149'86	40'45	190'32	66'61
812	Joaquín Pujol Adell.	182	49'14	231'14	80'89
813	Juan Pérez Sedeño.	197'96	53'44	251'40	87'99
814	Juan Pitarch Beltrán.	81'65	13'88	95'53	33'43
815	Juan Palau Miralles.	182	41'86	223'86	78'35
816	Juan Pique Pelleja.	182	49'14	231'14	80'89
817	José Pérez Navarro.	182	49'14	231'14	80'89
818	José Pérez Alvarez.	182	27'30	209'30	73'25
819	José Paris Polaino.	65	17'55	82'55	28'89
820	José Pomer Alfonso.	130	"	130	45'50
821	José Perles Olivares.	182	"	182	63'70
822	José Puchades Crespo.	182	49'14	231'14	80'89
823	José Palizas Cañizares.	156	42'12	198'12	69'34
824	José Pareja Granero.	41'35	"	41'35	14'47
825	Lúcas Pérez Venera.	182	49'14	231'14	80'89
826	Márcos Pérez Hernández.	182	"	182	63'70
827	D. Mariano Pérez García.	109'02	1'09	110'11	38'53
828	Miguel Pérez Verdú.	182	"	182	63'70
829	Miguel Pons Cifré.	182	"	182	63'70
830	Miguel Poveano Gamarra.	130	2'60	132'60	46'41
831	Manuel Pérez Fernández.	216'16	58'36	274'52	96'08
832	Manuel Pérez Vicens.	26	7'02	33'02	11'55
833	Manuel Parra Dabo.	182	"	182	63'70
834	Manuel Parra Barba.	182	"	182	63'70
835	Pedro Pérez Egea.	22'71	6'13	28'84	10'09
836	Ramón Pereda Lavín.	182	49'14	231'14	80'89
837	Ramón Palacios Benito.	130	35'10	165'10	57'78
838	Salvador Pérez Vaquero.	182	"	182	63'70

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1897-98, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, contados desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este término municipal á los efectos legales.

Reinoso 22 de Febrero de 1897.—
El Alcalde, Victor Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por razón de riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de diez días, siguientes al en que el presente sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que en dicho tiempo pueda examinarse por el que así lo desee y aducir las reclamaciones de agravio que juzguen oportunas.

Castrillo de Onielo 20 de Febrero de 1897.—El Alcalde, José Abarquero.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don José Perelátegui Herrero, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que no habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento, su cierre definitivo, como tampoco al sorteo general que tuvo lugar el día 14 de actual el mozo Marciano Espina de Velasco, hijo de Galo y Marcelina, natural de esta Ciudad, de la que faltan hace más de doce años y cuyo paradero se ignora, se le cita nuevamente y por última vez por medio del presente anuncio que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que el día 7 del próximo mes de Marzo, á las ocho de su mañana, comparezca en el Salón de Actos de este Ayuntamiento en que tendrá lugar el de la clasificación y declaración de soldados, en la inteligencia que de no comparecer ó excusar en forma la causa que legítimamen-

te se lo impida le parará el perjuicio consiguiente.

Carrión de los Condes 21 de Febrero de 1897.—José Perelátegui.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Rio-Pisuerga.

Se cita y convoca á Junta á un representante por cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial, que tendrá lugar en el Salón Consistorial de esta villa el día 2 de Marzo próximo venidero y hora de las once en punto de su mañana, con el fin de discutir y votar el presupuesto de ingresos y gastos del mismo partido para el ejercicio próximo de 1897-98.

Cervera 19 de Febrero de 1897.—
El Alcalde, Félix de Cosío.

Anuncios particulares.

TRATADO DE TENEDURIA DE LIBROS.

LIBRO ÚTIL

PARA LOS

Comerciantes, Maestros, alumnos de 1.^a y 2.^a enseñanza, Escuelas de Comercio y de Artes y Oficios, y Secretarios y Contadores de Ayuntamientos

POR

DON ANTONIO TORRENTS Y MONNER

PERITO PROFESOR MERCANTIL, EX-CATEDRÁTICO DE CÁLCULO Y TENEDURÍA, CONTADOR JEFE DE CONTABILIDAD LOCAL DE LA PROVINCIA, ETC.

En esta obra, además de las otras materias propias de ella, se trata extensamente, y bajo una nueva forma didáctica, de todas las cuentas que intervienen en la PARTIDA DOBLE aplicada al comercio, industria, agricultura y administración; haciéndose también referencia á los otros métodos de teneduría.

Dicha obra, que es de positiva utilidad para los Secretarios y Contadores de los Ayuntamientos, tiene por objeto no sólo el que aquéllos llenen debidamente su cometido dentro del importante servicio de la contabilidad municipal, con arreglo á las disposiciones vigentes, si que también el que se impongan fácilmente de la partida doble aplicada al comercio é industria para que puedan aspirar, algún día, al desempeño de cargos más lucrativos dentro de los citados ramos.

Para facilitar la consulta del citado libro se continúa al final del mismo un detallado

Indice-programa.

Precio en Barcelona, 5 pesetas encuadernado. Fuera de la Capital, 75 céntimos más para gastos de correo y certificado.

BAYER HERMANOS.—Castaños, número 6, principal.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.